



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 21 de octubre de 2022. Doy cuenta, respecto a la contestación de la demanda, y solicitud de llamamiento en garantía presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0512

Mocoa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2020-00070**
Demandante: JUAN CARLOS GONZÁLEZ GELVEZ
Demandado: BGP INC SUCURSAL NUEVA GRANADA

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente el Despacho procede a resolver lo siguiente:

1. Respecto a la contestación del llamamiento en garantía de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

Dentro del término concedido legalmente por medio de apoderada judicial, el llamado en garantía de la parte pasiva, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., presenta la subsanación a la contestación del llamamiento en garantía de la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestado y se procederá a continuar con el trámite procesal.

2. Respecto al llamamiento en garantía incoado por la parte demandante a GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.

Según lo expuesto en el Art. 64 del C. G. del P. (aplicable por expresa remisión analógica del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S.) el cual dispone al tenor literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que*



*llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, **en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.***” (negritas fuera del texto original)

En referencia del artículo anteriormente mencionado, se puede evidenciar que, la solicitud de esta institución procesal de llamamiento en garantía solicitado por la parte demandante a la entidad “**GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**”, se considera no ser procedente formalmente, por la perentoriedad con la cual fue presentada, esto es, etapa de devolución de contestación de demanda por el llamado en garantía, siendo lo correcto haber sido presentada conforme la normatividad en cita dentro de la demanda o incluso en la reforma de esta, por lo tanto, no se entrara a resolver de fondo.

3. Continuación del trámite procesal

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a.** La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b.** Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.



- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **STELLA BOTIA RUIZ**, como apoderada judicial del llamado en garantía **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por **SILVIA LUZ RINCON LEMA**, conforme al memorial poder aportado al expediente.

TERCERO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía que el demandante hace a **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**, en razón de lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: SEÑALAR la fecha del dos (02) de febrero del 2023, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

QUINTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no



obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmUwYzc5ZjAtNmQwYy00YTAwLWFIYTIhNmYyYjQwNTdjM2FI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

SEXTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SÉPTIMO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 43 del 24 de octubre de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27190f824a9901a9899f95d26465d245c47c83dc2e302aaf2cbd524a8cb91708

Documento generado en 21/10/2022 05:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>